



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2040-SOT-870

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2040-SOT-870, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública) y ambiental (vertimiento de sustancias al drenaje), por las actividades de un taller mecánico en el predio ubicado en Calle Francisco Morazán número 103, Colonia San Juan de Aragón VII Sección; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que los hechos denunciados corresponden al predio ubicado en Calle Francisco Morazán número 103, Colonia San Juan de Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública) y ambiental (vertimiento de sustancias al drenaje), como son: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley de Aguas, todas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción a la vía pública)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, al predio ubicado en Calle Francisco Morazán número 103, Colonia San Juan de Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, le aplica la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre) donde el uso para taller automotriz no se encuentra permitido de acuerdo con la tabla de usos de suelo.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2040-SOT-870

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se constató un inmueble de un nivel de altura con techo de lámina, en donde en la pared se indica la razón social "Taller mecánico Mobil Super" el cual se encontraba operando.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante oficio INVEA/CVA/1613/2019 la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que se llevó a cabo la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 12 de septiembre de 2019, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento iniciado en el predio ubicado en Calle Francisco Morazán número 103, Colonia San Juan de Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, e imponer las medidas y sanciones correspondientes.

Consecuentemente el establecimiento mercantil con giro taller mecánico y razón social "Taller mecánico Mobil Super" que opera en el predio objeto de investigación se encuentra prohibido conforme a la tabla de usos de suelo de la zonificación aplicable y por ende no se cumple con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública) e imponer las medidas y sanciones correspondientes.

2.- En materia ambiental (vertimiento de sustancias al drenaje)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Francisco Morazán número 103, Colonia San Juan de Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se constató el vertimiento de sustancias al drenaje.

Por lo anterior, tomando en consideración que no se constató el hecho denunciado consistente en el vertimiento de sustancias al drenaje, se solicitó a la persona denunciante proporcionará elementos y pruebas para acreditar los hechos relacionados con el inmueble motivo de denuncia, que permitan determinar contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-5988-2019 de fecha 29 de julio de 2019, sin recibir respuesta al momento de la presente resolución.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, al predio ubicado en Calle Francisco Morazán número 103, Colonia San Juan de Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, le aplica la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre) donde el uso para taller automotriz no se encuentra permitido de acuerdo con la tabla de usos de suelo.
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se constató un inmueble de un nivel de altura con techo de lámina, en donde en la pared se indica la razón social "Taller mecánico Mobil Super" el cual se encontraba operando, durante la diligencia no se constató vertimiento de sustancias al drenaje.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2040-SOT-870

3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento iniciado en el predio ubicado en Calle Francisco Morazán número 103, Colonia San Juan de Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, e imponer las medidas y sanciones correspondientes.
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública) al predio ubicado en Calle Francisco Morazán número 103, Colonia San Juan de Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, e imponer las medidas y sanciones correspondientes.
5. No se constató vertimiento de sustancias al drenaje.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RAGT/A